



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones al alquiler de viviendas para el año 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Bienestar Social y Vivienda tiene, dentro de sus líneas de actuación, la concesión de ayudas económicas para el alquiler de vivienda, siendo competencia de la Dirección General de Vivienda, la gestión administrativa de las ayudas otorgadas al amparo de la normativa estatal regulada para el cuatrienio 2009-2012 por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación.

Segundo.—Por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 7 de septiembre de 2012 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de vivienda.

Tercero.—El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 8 de octubre de 2012, ha acordado autorizar un gasto por importe de un millón ochocientos cincuenta mil euros (1.850.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria, 16.04.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución por anualidades:

Año 2012	77.100 €
Año 2013	925.000 €
Año 2014	847.900 €

Cuarto.—De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común las solicitudes serán tramitadas por el procedimiento de urgencia dada la fecha de aprobación de la presente convocatoria y la obligación de resolverla dentro del presente ejercicio presupuestario, en los plazos legalmente previstos.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el artículo 1 del Decreto 4/2012, de 26 de mayo de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo.—En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que lo desarrolla y el Decreto 71/92 de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto, siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Tercero.—La regulación específica acerca de la concesión de ayudas económicas estatales y autonómicas destinadas al Alquiler de Viviendas se halla en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

Cuarto.—La autorización del gasto plurianual es competencia del Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 29.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, en relación con el artículo 8.1 de la Ley 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública de subvenciones al alquiler de viviendas, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el procedimiento de urgencia, que se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 7 de septiembre de 2012 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, así como los anexos que se acompañan con el contenido siguiente:



Anexo I.—En el que se contiene el objeto, requisitos, finalidad de la convocatoria, plazos, órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, y el baremo así como los criterios que rigen la concurrencia competitiva.

Anexo II.—En el que se incluye el modelo de solicitud, así como la documentación que debe de acompañar a la misma.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 23 de octubre de 2012.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz García.—Cód. 2012-19347.

Anexo I

Primera.—Objeto.

Es objeto de esta convocatoria el fijar las condiciones reguladoras de la concesión de ayudas económicas estatales destinadas al alquiler de viviendas, siguiendo un régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.—Beneficiarios y requisitos.

Se considerarán beneficiarios las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de un contrato arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. El contrato deberá tener una fecha de formalización de entre el 1 de enero del 2012 y la fecha de publicación de la presente convocatoria.
2. Tener unos ingresos anuales no excedan de 1,5 veces el IPREM. A estos efectos se computarán los ingresos de todas las personas titulares del contrato de arrendamiento.
3. No tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de su vivienda habitual.
4. No ser socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador.
5. Que la renta anual del alquiler a satisfacer no exceda del 9% del precio máximo de referencia establecido para las Viviendas de Régimen General por Decreto 70/2008 de 23 de junio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción, que no podrá superar por metro cuadrado de superficie útil, 1,60 veces el precio básico a nivel nacional vigente en el momento de la transacción, sin perjuicio del eventual incremento adicional de precio que correspondiera por la eventual ocupación de la vivienda en municipio singular. A estos efectos la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, con independencia de que las superficies reales sean superiores.
6. Que la vivienda objeto de la subvención se dedique a residencia habitual y permanente de sus destinatarios.
7. No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España, salvo que la vivienda resulte sobrevenidamente inadecuada para sus circunstancias personales o familiares, y siempre que se garantice que no poseen simultáneamente más de una vivienda protegida. Tampoco podrán ser titulares de una o más viviendas libres salvo que hayan sido privados de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor la vivienda, o del derecho del interesado sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Este valor se elevará al 60 por 100 en los supuestos a los que se refieren las letras c) d), e), g), h), i) y j) de la Base Novena de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de Viviendas aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 7 de septiembre de 2012.
8. No ser beneficiario de ningún otro programa de ayudas al alquiler, compra o rehabilitación promovido por una Administración Estatal, Autonómica o Local, durante el período subvencionado.

Quedan excluidos los arrendatarios de viviendas de promoción pública.

Tercera.—Documentación acreditativa.

Las solicitudes formalizadas, deberán acreditarse mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. Contrato de arrendamiento.
2. Último recibo abonado con anterioridad a la presentación de la solicitud con el desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos (gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero u otros anexos).
3. Referencia catastral de la vivienda. Para la acreditación de los metros útiles de la misma se tomará como referencia el 80% de los metros construidos.



4. En el caso de pertenencia a algún colectivo de protección preferente, relacionados en la Base Novena de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de Viviendas aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 7 de septiembre de 2012, justificación documental suficiente que permita su acreditación.
5. Fichero de acreedores por duplicado.
6. Declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:
 - No tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de su vivienda habitual.
 - No ser socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador.
 - Que la vivienda objeto de la subvención se dedique a residencia habitual y permanente de sus destinatarios.
 - No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España.
 - No ser beneficiario de ningún otro programa de ayudas al alquiler, compra o rehabilitación promovido por una Administración Estatal, Autonómica o Local, durante el período subvencionado, ni beneficiarios simultáneamente de la renta básica de emancipación de los jóvenes.
7. A efectos de la determinación de la cuantía de los ingresos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, la solicitud de ayudas financieras habilitará a la Administración pública competente para solicitar toda la información necesaria que fuera legalmente pertinente, en el marco de colaboración, que se establezca con la Administración Tributaria.

La determinación de la cuantía de los ingresos se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en concordancia con lo previsto en la normativa vigente del Impuesto de la Renta de las personas físicas.

Cuarta.—*Cuantía.*

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria, 16.04.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

La subvención tendrá una cuantía máxima anual del 40 por ciento de la renta anual a satisfacer, con un límite de 3.200,00 euros por vivienda con independencia del número de titulares del contrato de arrendamiento.

En todo caso, sólo se subvencionarán las cantidades referentes al alquiler de vivienda, con exclusión de cualquier otro concepto (garaje, trastero, gastos de comunidad, ...).

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá ampliar la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria con una cuantía adicional de hasta tres millones doscientos mil euros (3.200.0000,00 €). Asimismo se podrá proceder a dicha ampliación en virtud de un incremento de objetivos de ayudas a inquilinos acordado con el Ministerio de Fomento, mediante reajuste entre líneas de actuación en el Periodo 2012 del Convenio para aplicación del PEVR 2009-2012. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La duración máxima de esta subvención será de 2 años, condicionada a que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial de derecho a la ayuda.

No podrán obtenerse nuevamente estas subvenciones hasta transcurridos al menos cinco años desde la fecha de su reconocimiento.

Quinta.—*Incompatibilidad.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas subvenciones son incompatibles con las procedentes de cualquier Administración o ente público, o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que tengan por destino la misma finalidad, y con la percepción simultánea de la renta básica de emancipación regulada por Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre (BOE 7 de noviembre de 2007), derogado por Real Decreto Ley 20/291, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Sexta.—*Presentación de solicitudes y plazos de resolución.*

Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud dirigida a la Consejera de Bienestar Social y Vivienda, utilizando para ello el modelo que se incluye en el anexo II de la presente convocatoria, acompañada de la documentación que figura en la misma.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Coronel Aranda s/n, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para la presente convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, iniciándose el día siguiente al de su publicación en el BOPA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se



computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerarán notificados los interesados.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Séptima.—*Procedimiento.*

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el Servicio de Promoción y Financiación de Vivienda, que actúa como órgano instructor del procedimiento, comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

Las solicitudes se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 50 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común. El despacho de los respectivos expedientes tendrá carácter prioritario. Si la solicitud o documentación presentada no reuniesen los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 5 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su derecho.

Una vez revisadas las solicitudes, el Órgano Instructor, remitirá los expedientes a la Comisión de Valoración, acompañando un informe en el que conste que de la documentación obrante se desprende que las personas solicitantes cumplen o no los requisitos necesarios para acceder a la subvención, a efectos de su estudio y valoración.

La Comisión de Valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- Dos personas, funcionarias, designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores que ejercerá las funciones relativas a Secretaría.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- Ingresos anuales: Hasta un máximo de 60 puntos. A estos efectos se computarán los ingresos de todas las personas titulares del contrato de arrendamiento. Para la obtención del número de puntos será de aplicación un cálculo proporcional en función del menor a mayor volumen de ingresos.
- Pertenencia a los siguientes colectivos: Hasta un máximo de 40 puntos, pudiendo ser acumulativos entre si:
 - a) Personas que accedan por primera vez a la vivienda: 20 puntos.
 - b) Jóvenes menores de 35 años: 10 puntos.
 - c) Personas mayores de 65 años: 10 puntos.
 - d) Mujeres víctimas de violencia de género: 10 puntos.
 - e) Víctimas del terrorismo: 10 puntos.
 - f) Afectados por situaciones catastróficas: 10 puntos.
 - g) Familias numerosas: 10 puntos.
 - h) Familias monoparentales con hijos: 10 puntos.
 - i) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida y las familias que los tengan a su cargo: 10 puntos.
 - j) Personas separadas o divorciadas, al corriente de pago de pensiones alimenticias y compensatorias en su caso: 10 puntos.
 - k) Personas sin hogar o procedentes de operación de erradicación del chabolismo: 10 puntos.
 - l) Otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social: 10 puntos.

Una vez valoradas las solicitudes, se ordenarán de mayor a menor número de puntuación con el límite máximo de 100 puntos, asignándosele el importe máximo de la subvención a aquellas que hayan obtenido una puntuación mayor, hasta el agotamiento del gasto autorizado.

No será necesario proceder a la comparación o prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes.

Evaluada las solicitudes el órgano colegiado levantará acta y formulará la Propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, que será elevada, a la Consejera de Bienestar Social y Vivienda, quien procederá a dictar la correspondiente Resolución.



Octava.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.

b) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

e) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los años en que se perciben las ayudas.

f) Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Novena.—*Justificación y abono de la subvención.*

La subvención se abonará en tantos pagos cómo anualidades se establezcan en la resolución de concesión.

En la primera anualidad, se procederá a la tramitación del pago junto con la resolución de concesión de la subvención. En el supuesto que la persona beneficiaria lo fuera, en el momento de la concesión de estas ayudas, de otro programa de ayudas al alquiler, promovido por una Administración Local, será requisito imprescindible que aporte para el primer pago resolución o documento de similares características, dictado por el órgano competente en el que se haga constar expresamente la revocación de la ayuda y la fecha exacta a partir de la cual ha dejado de ser percibida.

En la siguiente anualidad, el beneficiario presentará antes del 2 de noviembre los recibos abonados que hubieran quedado pendientes de la primera anualidad y los satisfechos en la segunda hasta la fecha de justificación.

En la última anualidad, presentará el resto de los recibos abonados pendientes, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del período de dos años subvencionado.

En todo caso los pagos anuales no podrán superar el importe de los recibos justificados ni el de la anualidad correspondiente, no pudiendo superar tampoco la suma de todos ellos el importe de la subvención concedida.

Para cada uno de los pagos la persona solicitante deberá aportar justificación documental de haber abonado la renta, mediante la aportación de recibo expedido por el arrendador.

En los recibos deberá figurar:

- Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.
- Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.
- Desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos (gastos de comunidad, suministros, garaje, trastero, otros anexos y muebles en su caso).
- Fecha y firma del recibo.

Se admitirá asimismo como justificación, documento bancario acreditativo de la transferencia a favor del arrendador en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento siempre que figure el desglose de las cantidades abonadas por los diferentes conceptos.

Décima.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Undécima.—*Infracciones y sanciones.*

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimosegunda.—*Régimen jurídico.*

La presente convocatoria se rige por las normas contenidas en su propia Resolución, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de Viviendas aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de fecha 7 de septiembre de 2012. La participación en ella supondrá la aceptación de las mismas.



En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda; el Real Decreto 2006/2008 de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de vivienda y Rehabilitación para el 2009/2012, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



AYUDAS ECONÓMICAS ESTATALES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA

Página 1 de 2

Espacio reservado para registro administrativo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Datos del solicitante

Persona física

Primer apellido Segundo apellido Nombre

N.I.F./N.I.E. Fecha de nacimiento Correo electrónico Teléfono (fijo/móvil)

Nº Registro Nº Finca Código del Municipio del Registro Referencia catastral

Persona física

Primer apellido Segundo apellido Nombre

N.I.F./N.I.E. Fecha de nacimiento Correo electrónico Teléfono (fijo/móvil)

Nº Registro Nº Finca Código del Municipio del Registro Referencia catastral

Representante legal (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante)

Primer apellido Segundo apellido Nombre

N.I.F./N.I.E. Teléfono (fijo/móvil) Correo electrónico

Dirección a efectos de notificación

Calle/Plaza C.P. N.º Bloque Esc. Piso Puerta

Provincia Municipio Localidad

Objeto de la solicitud

AYUDA ECONÓMICA DESTINADA AL ALQUILER DE VIVIENDA

Datos de los miembros de la Unidad Familiar

Miembro 1
Primer apellido Segundo apellido Nombre

Relación con el solicitante

N.I.F./N.I.E. Cónyuge Hijo menor de edad Fecha de nacimiento Firma
 Hijo mayor de edad incapacitado Otros firmantes

Miembro 2
Primer apellido Segundo apellido Nombre

Relación con el solicitante

N.I.F./N.I.E. Cónyuge Hijo menor de edad Fecha de nacimiento Firma
 Hijo mayor de edad incapacitado Otros firmantes

Miembro 3
Primer apellido Segundo apellido Nombre

Relación con el solicitante

N.I.F./N.I.E. Cónyuge Hijo menor de edad Fecha de nacimiento Firma
 Hijo mayor de edad incapacitado Otros firmantes

Continúa en la página siguiente

Para obtener **más información** de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana **012** o **985 279 100**, si la llamada la realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de www.asturias.es. Le recordamos que puede consultar el estado de esta solicitud en www.asturias.es desde su área personal. Para ello sólo necesita disponer del DNIe, un certificado digital reconocido o la clave SAC.



AYUDAS ECONÓMICAS ESTATALES DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA

Página 2 de 2

Espacio reservado para registro administrativo

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Objeto de la solicitud

Miembro 4	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Relación con el solicitante		
	N.I.F./N.I.E.	<input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Hijo mayor de edad incapacitado	<input type="checkbox"/> Hijo menor de edad <input type="checkbox"/> Otros firmantes
	<input type="text"/>		Fecha de nacimiento <input type="text"/> Firma

Todos los firmantes de esta solicitud declaran:

- > Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- > Que se comprometen a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- > Que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- > Que no ha solicitado ni percibido otra subvención para el alquiler.
- > Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.
- > El/los solicitante/s autoriza/an a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, para que en su nombre, solicite a la DGP datos referentes a la identificación de los solicitantes, al INE datos sobre empadronamiento, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a la Oficina Virtual del Catastro certificados acreditativos de propiedades rústicas y/o urbanas y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- > Los miembros de la unidad familiar del solicitante, que se detallan, autorizan a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para que en su nombre solicite, a la DGP datos referentes a la identificación de los mismos, al INE datos sobre empadronamiento, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a la Oficina Virtual del Catastro certificados acreditativos de propiedades rústicas y/o urbanas y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, líquidas y exigible.

Documentación que debe aportarse

OBLIGATORIA PARA TODOS LOS TIPOS DE VIVIENDA

- Copia del contrato de arrendamiento.
- Copia del primero de los recibos acreditativos del abono de la renta.
- Cédula de habitabilidad de primera o segunda ocupación según corresponda o cualquier otro medio que permita acreditar los metros útiles de la vivienda.

(Márquese la documentación aportada)

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE:

Firma

En a de de

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Administración del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados a un fichero de su titularidad, cuya finalidad es el tratamiento de los expedientes administrativos.

Si, entre la información que usted facilita, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando por correo o presentando presencialmente el correspondiente formulario a la Oficina de Atención Ciudadana (SAC) en el Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, nº 2, 33005, Oviedo (Asturias) o a los distintos registros de la Administración del Principado de Asturias. También se pueden ejercitar estos derechos de forma electrónica a través del mismo formulario y que está disponible en la siguiente dirección <https://sede.asturias.es>.

Para obtener más información de este servicio puede llamar al teléfono de atención ciudadana 012 o 985 279 100, si la llamada se realiza desde fuera del Principado de Asturias, o bien acudir a www.asturias.es. También puede enviar el formulario de solicitud a través de www.asturias.es. Le recordamos que puede consultar el estado de esta solicitud en www.asturias.es desde su área personal. Para ello sólo necesita disponer del DNIE, un certificado digital reconocido o la clave SAC.